

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**Gobierno civil.**

*Administracion de Fomento.  
Negociado 2.º*

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del mes actual se publica por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la siguiente circular:

«Estando próxima la época de la veda, segun el art. 17 de la ley de caza de 10 de Enero de 1879, y deseando el Gobierno que en todas las Municipalidades del Reino se dé exacto cumplimiento á lo dispuesto por la referida ley sobre esta materia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. que además de exigir á los Alcaldes, como está prevenido, remitan á la Direccion general de Agricultura los estados mensuales de las correcciones impuestas, expresando los funcionarios que más se han distinguido en este servicio, despliegue V. E. el mayor celo y rigor en la estricta observancia de la veda dentro del territorio de su provincia, anunciándola oportunamente en el BOLETIN OFICIAL, con insercion de los artículos de la ley que á dicho punto se refieren, y dictando cuantas disposiciones estime convenientes para el más exacto cumplimiento de los mismos.—De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1881.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cumplan en todas sus partes cuanto se previene en la preinserta Real disposicion y en las prescripciones establecidas en dicha ley, por la que, segun el art. 17, queda absolutamente prohibida toda clase de caza durante la época de la reproduccion, que será en esta provincia desde 1.º de Marzo próximo hasta igual día del mes de Setiembre del corriente año.

Madrid 7 de Febrero de 1881.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

**Diputacion provincial.**

*Contaduría.—Negociado 4.º*

Acercándose la época en que los Ayuntamientos de la provincia deben ingresar en la Depositaria de fondos provinciales las cuotas del tercer trimestre del presente año económico, me dirijo á los señores Alcaldes para que tenga efecto dentro de los cinco primeros días del

mes de Febrero próximo, segun previene la ley.

Al propio tiempo aquellos Ayuntamientos que aun se hallen en descubierto por las cuotas de trimestres anteriores y de las que proceden de los convenios efectuados para saldar los atrasos, lo verifiquen á la mayor brevedad para evitar los procedimientos de apremio.

Madrid 28 de Enero de 1881.—  
El Presidente, El Conde de la Romera.

*Sesion de 14 de Enero de 1881.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Cassá.—Foronda.—Gomez Parreño.—Guillen.—Labajos.—Larroca.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Massa.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Peña Villarejo.—Pozo Egozque.—Regidor.—Retortillo.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Calvo (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. Diputado D. José María Verdes no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Quedó tambien enterada con sentimiento de un oficio del Sr. Decano del Cuerpo facultativo, de otro del Sr. Director del Hospital de San Juan de Dios y otro de la familia del Ilmo. Sr. D. Domingo Perez Gallego, Profesor de la Beneficencia, participando el fallecimiento de éste.

Acto seguido se acordó dar las gracias al Excmo. Sr. Conde de Toreno por haber remitido un ejemplar del segundo tomo de los discursos parlamentarios del Excmo. Sr. D. José María Queipo de Llano y Ruiz de Saravia, Conde de Toreno.

Dar las gracias á D. Rafael de Angulo y Urruela, Director de Beneficencia de Guatemala, por haber regalado al Hospital provincial un aparato *Desmark*; y á D. Félix Eguluz por haber entregado al mismo establecimiento varias telas, gomas y hoja de maíz, procedentes de la testamentaria de D. Valentin Montes Soriano y valoradas en 22.500 pesetas, publicándose estos donativos en el BOLETIN OFICIAL.

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Tristemente impresionados los Diputados que suscriben por la irreparable y sensible pérdida que así las ciencias médicas, en las que tanto ha brillado por

su saber, como el Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial de Madrid, del que formaba parte, siendo uno de sus más reputados, laboriosos y dignos Profesores, han experimentado con el fallecimiento del Doctor el Ilmo. Sr. Don Domingo Perez Gallego, ocurrido el día 8 del corriente á las diez de su mañana:

Considerando que esta Corporacion tiene el deber de ineludible cumplimiento de honrar los merecimientos de tan celoso Profesor, perpetuar sus hechos y hacer públicos, en justo tributo á su memoria, sus vastos y profundos conocimientos como sifiliógrafo distinguido:

Teniendo en cuenta lo acordado por esta Corporacion en casos análogos; Tienen el honor de proponer á la Diputacion provincial se digne acordar:

1.º Hacer constar en el acta de este día el verdadero sentimiento que le ha causado la muerte de tan respetable Profesor, haciendo presente á la señora viuda su más sentido pésame por la desgracia que ha sufrido.

2.º Colocar su retrato y una lápida conmemorativa en el salon de Juntas del Cuerpo en el Hospital provincial.

3.º Hacer una tirada por cuenta de la Diputacion de las obras ó manuscritos inéditos del expresado señor, siempre que la viuda lo permita, nombrándose una comision designada por el Sr. Presidente de esta Corporacion, de la que formará parte el Sr. Decano del mencionado Cuerpo facultativo, para llevar á efecto esta parte del acuerdo, satisfaciendo todos los gastos que se originen con cargo al crédito consignado para imprevisos.

Palacio de la Diputacion provincial de Madrid 14 de Enero de 1881.—José Morcillo.—Mariano Guillen.—Sergio Martinez del Bosch.—Francisco Cassá.—Pascual María Massa.»

Apoiada por el Sr. Morcillo, fué tomada en consideracion, declarada urgente y aprobada, sustituyendo, á propuesta del Sr. Foronda, las palabras «siempre que la viuda lo permita,» con estas otras: «de acuerdo con los herederos.»

Entrando en la órden del día se acordó, al ser aprobado un dictámen de la Comision de Beneficencia, devolver al apoderado de la Sra. Viuda de Martinez Ortiz la fianza que tiene prestada como contratista del suministro de paños al Hospicio, por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que se iba á dar cuenta del expediente sobre reforma de la base 10 de la Real orden de 10 de Junio de 1854, acerca del cual habia tres votos particulares; y que siendo el del Sr. Larroca el que más se separaba del dictámen y del fondo de la cuestion, sería el primero que se discutiese.

El Sr. Larroca pidió que se diese lectura de todos los votos particulares y del dictámen de la mayoría, lo que se verificó leyendo el Sr. Secretario.

El voto particular del Sr. Massa propone que se desestime la proposicion del Ayuntamiento, que continúe en vigor la Real orden de 10 de Junio de 1874 sin alteracion en su base décima, cuya reforma se solicita, con perjuicio grave de la higiene pública y la salubridad de los habitantes de la capital.

El informe de los Sres. Gomez y Pozo termina con las conclusiones siguientes: que de conformidad con el informe del Sr. Massa, la Diputacion no considera conveniente ni necesaria la construccion de un piso más en las casas de calles de segundo y tercer órden con relacion á la higiene y salubridad del vecindario.

El voto particular del Sr. Larroca propone se declare que el Ayuntamiento de Madrid está en su perfecto derecho al pedir la reforma de las ordenanzas, ya sea en totalidad ó ya en parte, y que la Diputacion, por su índole meramente administrativa, es incompetente para emitir dictámen en un asunto higiénico, correspondiendo hacerlo á la Academia de Medicina, Consejo de Sanidad y Academia de San Fernando.

El voto particular suscrito por el señor Peña Villarejo concluye proponiendo se conteste por la corporacion afirmativamente á la consulta que se le hace, sosteniendo de este modo un acuerdo anterior, sin entrar en consideraciones científicas ni en si la cuestion de sota-bancos entraña un problema de higiene resuelto ya por la experiencia, pues que tal como el Ayuntamiento autoriza la construccion de esos pisos en nada se altera la elevacion de las casas ni en sus fachadas ni en sus tejados, toda vez que caben perfectamente bajo el perfil de las armaduras.

Puesto á discusion el voto particular del Sr. Larroca, éste le defendió.

El Sr. Foronda le contestó. Los Sres. Larroca y Foronda rectificaron.

El Sr. Gomez Parreño habló para alusiones.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion el voto particular del señor Larroca, resultó desechado por 21 votos contra 4, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron no.*

Cassá.—Foronda.—Gomez Parreño.—Guillen.—Labajos.—Lopez.—Massa.—Melgar.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz.—Pozo.—Regidor.—Retortillo.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Calvo.—Sr. Presidente.

*Señores que dijeron sí.*

Larroca.—Martinez del Bosch.—Mellado.—Peña.

Acto seguido se puso á discusion el voto particular del Sr. Peña Villarejo, el cual le defendió.

El Sr. Massa, individuo de la Comision, contestó al Sr. Peña.

El Sr. Peña rectificó. Hecha la pregunta de si se tomaba en

consideracion el voto particular del señor Peña, fué desechado por 18 votos contra 4, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron no.*

Cassá.—Foronda.—Gomez Parreño.—Guillen.—Labajos.—Lopez.—Massa.—Melgar.—Morales.—Ortiz.—Pozo.—Regidor.—Retortillo.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Sr. Presidente.

*Señores que dijeron sí.*

Larroca.—Morcillo.—Peña.—Calvo. Transcurridas las horas de reglamento, se acordó prorogar la sesion.

Puesto á discusion el voto particular del Sr. Massa, fué explicado y retirado despues por su autor.

Retirado el voto particular del señor Massa, se dió cuenta de una enmienda suscrita por los Sres. Stuyck, Sanchez Merino y Guillen, con la salvedad este último de que tan sólo había firmado aquel documento para autorizar su lectura, pidiendo que no solamente se informase á la Superioridad en sentido contrario á la construccion de sotabancos en las calles de segundo y tercer orden, sino que tambien se manifestase la conveniencia de prohibir esas construccionen en las calles de primer orden.

El Sr. Gomez Parreño manifestó que la Comision no podía admitir la enmienda, y habiendo hecho observar el señor Presidente que la Diputacion debía limitarse á informar sobre el punto concreto indicado por la Superioridad, el señor Stuyck retiró la referida enmienda.

Seguidamente se puso á discusion el dictámen de la mayoría.

El Sr. Larroca habló en contra.

El Sr. Foronda contestó.

El Sr. Larroca rectificó.

El Sr. Massa habló para alusiones.

Hecha la pregunta de si se aprobaba el dictámen, resultó aprobado por 17 votos contra 4, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron sí.*

Cassá.—Foronda.—Gomez Parreño.—Labajos.—Lopez.—Massa.—Melgar.—Morales.—Narbon.—Ortiz.—Pozo.—Regidor.—Retortillo.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Sr. Presidente.

Acto continuo se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Secretario, Tomás Calvo.

## Administracion económica.

### Negociado de Propiedades.

En el anuncio de subasta de pastos en término de Ciempozuelos que se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 7, se dice se celebrará el 4 del corriente en vez del día 14, que es lo que debe decir.

## Ayuntamientos.

### La Cabrera.

A las doce del día 20 del actual ha de verificarse en la casa consistorial de esta villa cuarta subasta para el aprovechamiento de pastos del monte *Rovellano*, de esta jurisdiccion, bajo el tipo de 275 pesetas, para todo lo que resta del año forestal, para 340 reses lanares, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Cabrera 4 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Tomás Benito.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Alcalá de Henares.

D. Felipe Márcos García, Capitán graduado, Teniente Ayudante Fiscal del Establecimiento central de Instruccion de Caballería.

Habiéndose ausentado de este canton,

donde se hallaba de guarnicion, el soldado del primer escuadron de dicho Establecimiento José Reyes Castro, natural de Córdoba, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserccion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Príncipe de Asturias de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Alcalá de Henares 25 de Enero de 1881.—Felipe Márcos.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfredo Zamora y Perez, hijo de Nemesio y Teresa, soltero, sirviente, de 20 años de edad, que ha vivido en la calle de Ferraz, núm. 62, bajo, y Duque de Alba, 22, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de hacerle saber la sentencia dictada por este Juzgado en la causa criminal que contra él se ha seguido por estafa; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Alfredo lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Licenciado Severiano de Mazorra.

#### Palacio.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte se anuncia por este segundo edicto y término de 20 días la muerte intestada de Doña Isabel y Doña Dolores Solaum y Córdoba, naturales de esta capital, solteras, hijas de D. Andrés Solaum y Martínez del Campó y de Doña Amalia de Córdoba y Bolet, que fallecieron la primera en 27 de Marzo del año próximo pasado y la segunda en 5 de Noviembre de 1878, á fin de que las personas que se crean con derecho á heredarlas se presenten en este Juzgado dentro del expresado término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, á deducir su reclamacion; advirtiéndose que se han presentado reclamando dicha herencia el Procurador D. Pedro Alices de Alcañiz, en nombre de D. Rafael Solaum y Córdoba, hermano de las finadas; el mismo Procurador, en nombre de D. José Heredia y Hernandez, como marido de Doña Carmen Solaum y Córdoba; el Procurador D. Lucio Alvarez, en nombre de Doña Matilde Perez, como madre de Doña Carmen Solaum y Perez, sobrina carnal de las causantes, y el tambien Procurador D. Félix Fernandez Brihuega, en representacion de D. Francisco Clavijo, como esposo de Doña Amalia Solaum y Córdoba y curador de Doña Angustias Solaum y Córdoba, hermana de las finadas causantes.

Madrid 4 Febrero de 1881.—V.º B.º.—El Juez, Galicia.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. 92

#### Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, reafirmada por el actuario D. Fermin Suarez y Jimenez, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días un solar y las construccionen que sobre él descan-

san, situado en esta Corte, calle del Espíritu Santo, núm. 31 moderno, que mide una superficie de 3.519 piés cuadrados 42 décimos de pié cuadrado, y ha sido tasado en la cantidad de 48.911 pesetas. Para su remate se señala la hora de las dos de la tarde del día 3 de Marzo próximo, en el local del Juzgado, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en Escribanía, con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y la de que para interesarse en la licitacion ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, que será devuelto terminado el acto, excepto el del mejor postor.

Madrid 28 de Enero de 1881.—José María Lopez.

Es copia para insertar en la *Gaceta* de esta Corte.

Madrid 29 de Enero de 1881.—V.º B.º.—José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martin Lopez Sanchez, natural de Almansa, hijo de Pascual y de Juana, casado, de 36 años de edad, carpintero, que habitó en la calle de San Andrés, núm. 20, cuarto segundo, y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en la Escribanía del que refrenda, para la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, el cual es de estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo castaño, con barba, y viste pantalon de tela azul, chaleco de paño á cuadros, camisa blanca y alpargatas blancas; lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 25 de Enero de 1881.—José María Lopez.—Por mandado de su señoría, Rafael Alcuñilla.—Es copia.—Rafael Alcuñilla.

#### Colmenar Viejo.

D. Florentino Gil del Rincon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo.

Doy fe que en los autos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Casimiro Narbon, en nombre de Don Faustino Jimenez, contra D. Pedro Barainca sobre tercería de dominio de ciertos bienes embargados á D. José Marin, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, á 19 de Octubre de 1880, habiendo visto los presentes autos seguidos á instancia del Procurador D. Casimiro Narbon, en nombre de D. Faustino Jimenez, contra D. Pedro Barainca sobre tercería de dominio de ciertos bienes embargados á D. José Marin; y

1.º Resultando que en 18 de Noviembre de 1879 el Procurador D. Casimiro Narbon, en representacion de Don Faustino Jimenez, vecino del Escorial de Abajo, presentó en este Juzgado demanda de tercería de dominio en reclamacion de 90.000 ladrillos existentes en el tejár del Alamo, y embargados como de la propiedad de D. José Marin en virtud de una reclamacion judicial hecha á éste por D. Pedro Barainca, exponiendo que en los días 4, 7, 26 y 30 de Setiembre de 1879 vendió el Marin á D. Faustino Jimenez 10.000, 4.000, 70.000, 220.000 ladrillos respectivamente á 10 rs. el 100, como se hace constar en los documentos privados que acompaña á los folios 3 al 6 inclusive, quedando el último día en entregarle 40.814, cuyo importe tenía recibido Marin; que éste en el juicio que se celebró en 9 de Octubre del mismo año en el Juzgado municipal de San Lorenzo,

prometió pagar la deuda que tenía contraída con Barainca con el sobrante que tuviera el hormiguero, despues de abonar á Jimenez los 40.814 ladrillos que le tenía enajenados; alegando como fundamentos de derecho que era dueño en 9 de Octubre y ántes de esta fecha de todos los ladrillos existentes en el tejár por compra hecha á D. José Marin; que solamente podía haberse hecho el embargo con los 90.000, siempre que se hubiera acreditado que este número era el sobrante del hormiguero, despues de haber sido descargado y deducidos los 40.814 que pertenecían al Jimenez; pero no habiéndose efectuado en esta forma, y toda vez que la hornada no llegó al número de 40.000, el procedimiento debió de dirigirse contra otros bienes que fueran del dominio de Marin, por lo cual y con arreglo á lo determinado en las leyes 16, título 28, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y 17, título 2.º, libro 11 de la misma, solicitó que se declare que los 90.000 ladrillos embargados en el tejár del Alamo pertenecen en pleno dominio al demandante, mandando que se alce el embargo y se dejen á la libre disposicion del mismo, condenando en costas á la parte demandada:

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda en legal forma á D. Pedro Barainca y D. José Marin, el primero se personó en autos, representado por el Procurador D. Enrique Fernandez, y no habiendo sido evacuado dicho traslado en tiempo hábil por ninguno de los dos demandados, á instancia de la parte actora fueron declarados rebeldes:

3.º Resultando que ésta en el escrito de réplica da por reproducidos los hechos y fundamentos de la demanda, pidiendo por medio de otrosí que el pleito se reciba á prueba, y el Procurador Fernandez, con la representacion ya acreditada, evacuó el traslado conferido para réplica, consignando que á consecuencia de diligencias instauradas por D. Pedro Barainca contra Marin sobre pago de 3.844 rs., segun acto de conciliacion convenido, se embargaron al último como de su pertenencia en 13 de Noviembre último seis rejales de ladrillo pardo y recocho y parte de un hormiguero que contiene 90.000 ladrillos; que la diligencia fué firmada sin observacion ni protesta alguna del deudor, el que en el acto de conciliacion celebrado el 10 de Octubre de 1879 manifestó que se obligaba á pagar la suma que Barainca le exigía con la parte que le correspondía del hormiguero del tejár, sito en el camino del Escorial Bajo, y con las demás labores que se encuentran dentro y fuera del tejár, y sin hacer manifestacion alguna de que tuviera vendidos ladrillos á D. Faustino Jimenez ni á ninguna otra persona: que esta tercería de dominio se contrae precisamente á los 90.000 ladrillos, y en justificacion de ello presenta el actor los documentos de los folios 3, 4, 5 y 6, firmados únicamente por Don José Marin, y de los cuales sólo aparece pertenecer á aquel por virtud de la venta 40.814, como así se reconoce en el hecho quinto de la demanda; que el supuesto contrato de venta, fundamento de la tercería, versa sobre cosas que pertenecen á la clase de las que se cuentan, y que la venta no se hizo en junto, sino determinando que las labores ó ladrillos enajenados son los existentes en un hormiguero sin descargar, que tendrá algo más, pero que se descontará al descargarle, segun el documento del folio 15; que no consta la real y efectiva entrega de los ladrillos á Jimenez, ni que los embargados sean los mismos que se le vendieron; alegando como fundamento de derecho varias decisiones del Tribunal Supremo, en las que se establece que el que deduce una tercería de dominio debe acreditar que es dueño de la cosa que reclama y que está en la misma embargada: que los documentos privados firmados por el ejecutado no prueban el contrato de venta contra un tercero: que la de cosas que se miden ó cuentan no se perfeccionan por el consentimiento, segun la doctrina de la ley 25, título 5.º, Partida 5.ª: que el actor no tiene á lo sumo más que una

accion personal para reclamar del Don José Marin los 40.814 ladrillos, por lo que es improcedente la accion ejercitada, y adolece la demanda del vicio de plus petición; y en vista de tales consideraciones solicita se absuelva á su representado, mandando seguir los procedimientos de apremio contra los bienes embargados, con imposición de costas al demandante, accediendo por medio de otrosí á que se reciba el pleito á prueba:

4.º Resultando que dentro del término de la misma y á instancia de la parte actora, D. Pedro Barainca declaró que la firma de la carta que obra al folio 49, que dice su nombre y apellido, no es de su puño y letra, pero que fué, así como la rúbrica, puesta de su orden y consentimiento; José Marin reconoció como suyas las firmas de los cuatro documentos ó recibos que obran á los folios 3, 4, 5 y 6 de autos, añadiendo que los 90.000 ladrillos embargados á D. Faustino Jimenez, el que se había hecho cargo de ellos, y examinados los testigos por la misma parte presentados á tenor de los interrogatorios articulado en el escrito que obra á los folios 52 y siguientes, Pablo Sanchez absuelve afirmativamente las preguntas consignadas en el primero y segundo, consignando á las repreguntas correspondientes, que no puede calcular ni aun aproximadamente el número de ladrillos vendidos por cuenta de D. Faustino Jimenez, creyendo han pasado de 60.000, así como tampoco los precios ni los días; que presenció el embargo y sabe que se había entregado el cual de los ladrillos con anterioridad, porque había presenciado también la entrega, la que se efectuó, sin poder determinar el día, constituyéndose en el tejat Marin y Jimenez, contándose los ladrillos por el número de filas, y que el testigo fué el encargado de descargar el hormiguero y contar los ladrillos; Andrés Gonzalez, Cándido Rodriguez y Felipe Gonzalez deponen que en los meses de Setiembre, Octubre y Agosto respectivamente, sin señalar el día, compraron al demandante partidas de ladrillos á 14 reales el 100; Lucio Salcedo absuelve afirmativamente las preguntas segunda y tercera del segundo interrogatorio, expresando que le ayudaron á descargar el hormiguero á Pablo Sanchez, á un tal Ricardo y Gregorio, siendo el primero el encargado de contar el número; Ramon Fernandez absuelve la tercera del mismo interrogatorio; Genaro del Campo la segunda y tercera, contestando á la repregunta correspondiente, que ayudaron á descargar el hormiguero á Pablo Sanchez un tal Ricardo y otro cuyo nombre ignora, y que el Pablo contó los ladrillos; Rufino Perez refiere, al contestar á la segunda pregunta del tercer interrogatorio, que se reunieron en el Juzgado municipal del Escorial los sujetos que en ella se expresan, no á instancia de Barainca, y que no recuerda que á su presencia solicitara éste arreglo alguno, sin que pueda precisar el día; Francisco Gonzalez, al declarar al tenor del mismo interrogatorio, consigna que á mediados de Octubre se reunieron en el Juzgado municipal con Barainca, D. Valentín Azañedo, D. Rufino Perez y el demandante, sin que sepa á instancia de quién, y aunque se trató de arreglo, no puede manifestar quién de los interesados le solicitó, cuyo testigo es absuelto también la pregunta tercera del mismo interrogatorio; y D. Fermin Manzano reconoció como de su puño y letra el recibo de 13 de Setiembre que obra al folio 49, absolviendo afirmativamente las preguntas que á dicho testigo hacen referencia en la prueba formulada:

5.º Resultando que á instancia de la parte demandada, y también como medio de prueba, se unieron á los autos testimonios de las diligencias de requerimiento y embargo que obran en el expediente promovido por dicha parte contra D. José Marin sobre pago de 3.844 rs. 50 céntimos que se convino á satisfacer en acto de conciliación:

6.º Resultando que unidas las pruebas á los autos, y entregados á las partes para alegar de bien probado, lo efectuaron, aduciendo las consideraciones que

juzgaren procedentes á sus respectivas pretensiones y excepciones, y con citación de las mismas se trajeron los autos á la vista, y por auto para mejor proveer, certificación del acto de conciliación de 9 de Octubre de 1879 de que se ha hecho mérito:

1.º Considerando que los documentos privados que obran á los folios 3, 4, 5 y 6 de autos, reconocidos por D. José Marin, la declaración de éste, la de los testigos Pablo Sanchez y D. Fermin Manzano, acreditan que al efectuarse el embargo en el tejat del Alamo en 13 de Noviembre último de los 90.000 ladrillos objeto de la tercera, eran de la propiedad del demandante en virtud de compra hecha de los mismos:

2.º Considerando que asimismo se justifica por las declaraciones citadas, confirmadas por las de Cándido Rodriguez, Felipe y Andrés Gonzalez, que se había consumado el contrato de compraventa, que el demandante había recibido los ladrillos, y al venderlos á la vez, ejecutaba actos de verdadero dueño:

3.º Considerando que segun se hace constar en la certificación del acto de conciliación celebrado en 9 de Octubre de 1879 en el Juzgado municipal del Escorial, en el que Pedro Barainca reclamó del José Marin la cantidad de 3.844 reales y 50 céntimos, éste reconoció la deuda y se obligó á pagarla con la parte que le correspondiese del hormiguero del tejat sito en el camino del Escorial Bajo, así como con la que le perteneciese de las demás labores que se encontraban dentro y fuera del tejat, cuya manifestación demuestra que no eran de su propiedad todas las labores ó ladrillos del mencionado tejat, y confirma la declaración hecha por Marin á favor del demandante en el documento privado que obra al folio 5:

4.º Considerando que descargado el mencionado hormiguero, y no conteniendo éste los 40.814 ladrillos vendidos segun el citado documento á Faustino Jimenez, no correspondían labores del mismo al Marin, ni podía por lo tanto satisfacer con ellas la deuda contraída con Barainca:

5.º Considerando que de la reunion y apreciación de las pruebas practicadas resulta que el actor ha probado cumplidamente su accion, lo que no ha efectuado el demandado respecto á las excepciones propuestas:

Visto lo expuesto por las partes, los artículos 317, 1.197 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo de declarar y declaro haber lugar á la tercera de dominio interpuesta por D. Faustino Jimenez, así como que son de su propiedad y dominio los 90.000 ladrillos embargados, ordenando en su virtud que firme que sea esta sentencia, se alce el embargo de los precitados ladrillos, y se extienda el oportuno testimonio de la misma en los autos ejecutivos á que esta tercera se refiere á los efectos legales que procedan.

Así por esta sentencia, sin hacer especial condenación de costas, que por la rebeldía de D. José Marin, además de notificarse en los estrados del Juzgado y edictos como la ley previene, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Blanco Bohigas.

Publicación.—La anterior sentencia fué dada, leída y publicada por el señor D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, Colmenar Viejo 19 de Octubre de 1880, de que yo el Escribano doy fe.—Miguel Guardiola.

La sentencia copiada corresponde á la letra con su original.

Y para que conste y remitir para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun está mandado, para que sirva de notificación en forma por la rebeldía de D. José Marin, pongo el presente que firmo en Colmenar Viejo á 17 de Enero de 1881.—Florentino Gil del Rincon.

**Junta económica del Hospital militar de Madrid.**

Debiendo celebrarse en este establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de aceite mineral que pueda necesitarse en el mismo por el término de un año y un mes más, si así conviniera á los intereses del Estado, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de manifiesto y precio limite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 2 de Febrero de 1881.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º=El Presidente, Florit.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (cítese el que sea), pliego de condiciones y precio limite para contratar el suministro de aceite mineral que se necesite en el Hospital militar de Madrid por el término de un año y un mes más, si así conviniera á los intereses del Estado, se comprometo á verificarlo, con estricta sujecion al pliego de condiciones, al precio de..... pesetas y..... céntimos de peseta (todo en letra) el litro; y como garantía acompaña carta de pago de 178 pesetas, importe del 5 por 100 del total del suministro.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo celebrarse en este establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de aceite vegetal que pueda necesitarse en el mismo por el término de un año y un mes más, si así conviniera á los intereses del Estado, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio limite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 2 de Febrero de 1881.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º=El Presidente, Florit.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., domicilio en la calle de....., núm....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precio limite para contratar el suministro de aceite vegetal que sea necesario en el Hospital militar de Madrid por el término de un año y un mes más, si así conviniera á los intereses del Estado, se comprometo á verificarlo, con estricta sujecion al pliego de condiciones, al precio de..... pesetas y..... céntimos de peseta (todo en letra) el litro; y como garantía acompaña carta de pago de 330 pesetas, importe del 5 por 100 del total del suministro.

(Fecha y firma del proponente.)

**Direccion general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Marzo de 1870, esta Direccion general ha señalado el día 3 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de la de Madrid á Francia á la Horra, que forma parte de la de Lerma á San Martin de Rubiales, en la provincia de Búrgos, y cuyo presupuesto de contrata es de 288.029 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para con-

cimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.410 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 31 de Enero de 1881.—El Director general, B. de Covadonga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de la de Madrid á Francia á la Horra, que forma parte de la de Lerma á San Martin de Rubiales, en la provincia de Búrgos, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de la seccion de carretera de la de Madrid á Francia á la Horra, que forma parte de la de Lerma á San Martin de Rubiales, en la provincia de Búrgos.*

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administracion económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion del subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.º Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Búrgos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 31 de Enero de 1881.—El Director general, B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de varios kilómetros de la carretera de Alcorcon á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, por el importe de su presupuesto de contrata de 64.055 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos

ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, B. de Covadonga.

#### COLOCACIONES.

Hacen falta un buen hortelano y un encargado de casa-labor.

Dirigirse en Madrid, Relatores, 20, tienda de vinos. 96

### COLEGIO DE SANTA TERESA DE JESUS.

#### CURSO DE 1880 A 1881.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latin y Castellano.—Primer curso.	D. Eulogio Perez.....	Licenciado en Filosofía y Letras....	»	4	»	4	
Latin y Castellano.—Segundo curso	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	1	»	1	
Retórica y Poética.....	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	3	»	3	
Geografía.....	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	3	»	3	
Historia de España.....	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	2	»	2	
Historia Universal.....	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	2	»	2	
Psicología, Lógica y Ética.....	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	1	»	1	
Aritmética y Álgebra.....	D. Pedro Vicente y Pascua.....	Licenciado en Ciencias.....	»	4	»	4	
Geometría y Trigonometría.....	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	3	»	3	
Física y Química.....	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	4	»	4	
Historia Natural.....	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	4	»	4	
Fisiología é Higiene.....	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	5	»	5	
Agricultura elemental.....	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	3	»	3	
ESTUDIOS DE APLICACION.							
Dibujo.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.....	»	»	»	1	»	1	
Lengua Inglesa.....	»	»	»	»	»	»	

#### NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 17.

Madrid 1.º de Setiembre de 1881.—El Director del Colegio, Licenciado Pedro Vicente, Presbítero.

### COLEGIO DE JOVELLANOS.

#### CURSO DE 1880 A 1881.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latin y Castellano.—Primer curso.	D. Manuel Soriano Sanchez.....	Doctor en Filosofía y Letras, Licenciado en Derecho y Bachiller en Ciencias.	»	4	1	5	
Latin y Castellano.—Segundo curso	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	5	»	5	
Retórica y Poética.....	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	3	»	3	
Geografía.....	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	2	1	3	
Historia de España.....	D. Rafael Serrano Arroyo.....	Licenciado en Filosofía y Letras....	»	4	»	4	
Historia Universal.....	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	9	»	9	
Psicología, Lógica y Ética.....	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	2	»	2	
Aritmética y Álgebra.....	D. Miguel Marzal Bertomeu.....	Doctor en Ciencias.....	»	6	»	6	
Geometría y Trigonometría.....	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	2	»	2	
Física y Química.....	D. Octavio de Toledo.....	Licenciado en Ciencias.....	»	1	»	1	
Historia Natural.....	D. Miguel Marzal Bertomeu.....	Doctor en Ciencias.....	»	2	»	2	
Fisiología é Higiene.....	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	1	»	1	
Agricultura elemental.....	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	2	»	2	
ESTUDIOS DE APLICACION.							
Dibujo.....	D. José Ramill Muñoz.....	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.....	D. Eduardo de las Doblas Cuadrillero.....	»	»	2	»	2	
Lengua Inglesa.....	D. Jorge Burt.....	»	»	»	»	»	

#### NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 19.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—El Director del Colegio, Manuel Soriano Sanchez.—El Secretario, Andrés Lopez.

SUPLEMENTO  
AL  
**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 34.

Miércoles 9 de Febrero.

Año de 1881.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Ministro Gobernacion á todos los Gobernadores:**

**A las diez y media de esta noche ha jurado el nuevo Ministerio, compuesto de los señores**

**D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidencia.  
Estado, Marqués de la Vega de Armijo.  
Gracia y Justicia, D. Manuel Alonso Martinez.  
Guerra, D. Arsenio Martinez Campos.  
Marina, D. Manuel Pavía y Pavía.  
Hacienda, D. Juan Francisco Camacho.  
Gobernacion, D. Venancio Gonzalez.  
Fomento, D. José Luis Albareda.  
Ultramar, D. Fernando Leon y Castillo.**

**Publiquelo V. S. por extraordinario al *Boletín Oficial*.**